



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 426-2025-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2025.- A las 16h30.- **VISTOS.**

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, bajo el patrocinio legal de los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia, y Ángel Pacheco Altamirano; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Manuel Roberto Eguez Rendón, procurador común, Juan Andrés Ashby Solís, responsable de manejo económico, y Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, jefe de campaña, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial General Vernaza, cantón Salitre, Provincia de Guayas, auspiciados por el Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281³ del Código de la Democracia en el proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.
2. El 05 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 426-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 90-94.

² Expediente fs. 1-89

³ “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

⁴ Expediente fs. 96-97

⁵ Expediente fs. 98



3. El 06 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, mediante auto de sustanciación, el juez de instancia dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia, y Ángel Pacheco Altamirano en calidad de abogados defensores de la denunciante, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.
8. El 19 de mayo de 2025, mediante auto se dispuso la admisión a trámite de la presente causa signada con el número 426-2025-TCE, interpuesta por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, en contra de los señores Manuel Roberto Eguez Rendón, procurador común, Juan Andrés Ashby Solís, responsable de manejo económico, y Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, jefe de campaña, de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial General Vernaza, y Concejales Rurales del cantón Salitre, Provincia de Guayas, auspiciados por el Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23. Así también se dispuso la acumulación de la causa 449-2025-TCE.
9. El 21 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. 087-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, mediante el cual da

⁶ Expediente fs. 100



cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 430-2025-TCE, emitido por el magíster Guillermo Ortega, juez de este Tribunal.

10. El 21 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. 088-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 440-2025-TCE, emitido por el magíster Guillermo Ortega, juez de este Tribunal.
11. El 26 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. TCE-ATM-JP-049-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 444-2025-TCE, emitido por el doctor Ángel Torres, juez de este Tribunal.
12. El 26 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. TCE-ATM-JP-048-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 452-2025-TCE, emitido por el doctor Ángel Torres, juez de este Tribunal.
13. El 27 de mayo de 2025, mediante auto de acumulación se dispuso En atención a las acumulaciones dispuestas por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, y el doctor Ángel Torres Maldonado, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado los expedientes remitidos, ordeno que las causas Nro. 430-2025-TCE; 440-2025-TCE; 444-2025-TCE; 452-2025-TCE, se acumule a la causa Nro. 426-2025-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 426-2025-TCE (Acumulada)

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Rectificar el auto de acumulación en su disposición segunda, siendo el texto correcto: “**Citar** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto de acumulación, con la copia certificada de las denuncias, que han sido acumuladas, así como también con el expediente íntegro en formato digital de la presente causa Nro.426-2025-TCE (Acumulada)”.

SEGUNDO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto de sustanciación con la copia certificada de la denuncia presentada dentro de la causa 452-2025-TCE, misma causa electoral está acumulada en la presente causa Nro.426-2025-TCE (Acumulada) y así como también con el expediente íntegro en formato digital.

- Winsgton Mischell Martínez León, en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
-----------	--------



Cantón	Salitre
Ciudad	Salitre
Parroquia	La Victoria
Calle Principal	Antonio José de Sucre
Número	S/N
Calle Secundaria	Damasco Contreras

TERCERO: Se hace saber al denunciado que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días término a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos:
secretariaguayas@cne.gob.ec ; enniscobar@cne.gob.ec ;
bryanmoreno@cne.gob.ec ; vickyiglesia@cne.gob.ec ;
rosatapiaa@cne.gob.ec ; angelpacheco@cne.gob.ec

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



